

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CÓRDOBA (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL ACCIONANTE: INDIRA STELLA YÁNES BRUNO

ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

Cordial Saludo,

INDIRA STELLA YÁNES BRUNO mayor de edad, domiciliado y residente en Apartadó, Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su Despacho con la finalidad de presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el decreto 2591 de 1991, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**, por la violación a mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRABAJO, IGUALDAD y MÉRITO**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mi nombre es **INDIRA STELLA YÁNES BRUNO**, quien actualmente ostento el cargo de Profesional Universitario en el Juzgado Quinto Administrativo de Turbo, Antioquia, me inscribí al concurso de méritos FGN 2022, para los cargos de Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito.

SEGUNDO: El mencionado Concurso se encuentra regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

TERCERO: el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, establece en sus artículos: “ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de

participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad.

Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

CUARTO: Con la inscripción¹ realizada, para cada uno de los cargos, aporté las certificaciones exigidas para cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia mínima laboral requeridos, así

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Universitaria	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -	DERECHO - Montería	2013-01-25	2018-12-20	Válido
Bachiller	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA	PRESENCIAL	2000-01-20	2011-12-01	No válido
Especialización universitaria	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO - Montería	2019-01-15	2020-04-17	No válido

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	CONSULTORA	2021-08-06	2023-03-01	No válido	18 m, 26 d
ALCALDIA DE CERETE-CORDOBA	ASESORA JURIDICA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO E INCLUSION SOCIAL	2019-02-15	2019-12-15	Válido	10 m, 1 d
NICANOR JANNA ABOGADOS	DEPENDIENTE JUDICIAL	2017-02-15	2018-11-12	No válido	20 m, 28 d
Total experiencia: 10 m, 1 d					

QUINTO: Realizada la valoración de experiencia mínima para cada uno de los cargos inscritos, la Fiscalía General de la Nación indica que:

Otros documentos

	TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶	Documento de identidad	Válido
▶	Licencia Conducción	No válido
▶	Tarjetas y/o matrícula profesional	No válido
▶	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
▶	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

Admitidos para esta OPECE

9125

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección. [Ve a Configuración para activar Windows.](#)

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, no envió notificación alguna del debido proceso realizado, por lo que no se pudo realizar reclamación alguna, en razón a que no se tenía certeza de las fechas en las que debía presentarse, así mismo es preciso indicar que la Fiscalía General de la Nación, entidad que convoca a proveer los cargos del concurso, hace parte de la Rama Judicial, entidad que emite la certificación que aporto, por lo que, es menester entender que el documentado aportado, es plenamente prueba para acreditar la experiencia profesional exigida.

Por otro lado, considero que la negativa de no tener en cuenta la certificación aportada, incurren en un exceso ritual manifiesto, dado que, es evidente que el documento tiene la entidad suficiente para acreditar la experiencia profesional solicitada, pues detalla cada uno de los empleos en los que he ejercido como abogado, y las fechas en que los ejercí, y las funciones de cada uno, están plenamente identificadas en el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 y el Acuerdo N°. 605 del 21 de octubre de 1999 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta que el documento con el que pretendo acreditar mi experiencia no es un documento expedido por entidad cualquiera, estamos hablando de PNUD (Programa de las naciones unidas para el desarrollo), en donde ejercí funciones de consultora en el área jurídica, con el Sistema General de Regalías, es preciso tener en cuenta, que está hace parte del Departamento Nacional de Planeación de Colombia, por lo que es un programa de presidencia, de gran importancia, y responsabilidad, la cual la información suministrada es veraz y autentica.

La Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece que la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando los principios de información, esta norma en su artículo 9 decreta que toda entidad debe publicar una información mínima obligatoria en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan relacionada con los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas.

Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Muy a pesar de ser un documento que fue expedido por la página web de la rama judicial, se puede y se debe tener como una información cierta, veraz y autentica la información que en ella radica, más cuando el mismo CGP, indica que también es auténtico cuando

exista certeza respecto de la persona a quien se le atribuya el documento, es claro que el documento es elaborado por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES DE LA RAMA JUDICIAL.

Hay una certeza que la rama judicial fue quien elaboro y emitió dicho documento.

La Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, nos indica que la información suministrada en los sistemas de información del Estado, son veraz y auténticas y como ya hemos manifestado el certificado laboral debió y debe ser validado positivamente teniendo en cuenta lo manifestado en el CGP, ley 1712 del 2014, y en la atapa de VRMCP. Por ser un documento que fue emanado en los sistemas de información del Estado.

NOVENO: Las valoraciones hechas por la Fiscalía General de la Nación y la falta de notificación del proceso, no se encuentran ajustadas a la realidad fáctica probada y demostrada con los documentos aportados para demostrar los requisitos mínimos y condiciones de participación por mi persona al momento de realizar la inscripción para cada uno de los cargos.

DÉCIMO: La experiencia laboral profesional al servicio del Sistema General de Regalías, fue de 18 meses y 26 días, más los 10 meses y 1 día del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, y teniendo en cuenta las equivalencias realizadas por la especialización la cual no fue válida para la Fiscalía General de la Nación, cumpliría con la experiencia solicitada por esta entidad.

En este orden de ideas, acudo ante usted señor Juez en búsqueda de la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por las accionadas.

CONSIDERACIONES

Acorde a los hechos pongo a consideración del señor juez de tutela situaciones, que afectan los derechos fundamentales del accionante y son: Como consideración propongo la acción de tutela con el fin de evitar un perjuicio irremediable, debido a que se observa una violación de los derechos fundamentales de las entidades accionadas, manifestando que no cumpla los requisitos mínimos de experiencia para el cargo cuando en realidad me excluyen sin razón alguna.

Es así conforme a los fundamentos que procedo a construir que solicito la presenta acción de tutela, por cuanto No cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", es un acto de carácter general que conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que no habrá recurso contra este tipo de actos administrativos, por lo cual una demanda contenciosa administrativa llevaría a una demora en su solución y que afectaría los derechos fundamentales en el presente concurso, ya que el proceso de selección se encuentra en trámite la pruebas escritas la programaron para el próximo domingo 10 de septiembre, y es un proceso de

la selección de lista de elegible en merito, por lo tanto, la acción de tutela es la vía judicial idónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto y con el fin de que cese la vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados y que se consideran trasgredidos por las accionadas, solicito que

1°. Se protejan mis derechos fundamentales de acceso a los cargos públicos al principio del mérito Buena fe, debido proceso, confianza legítima, igualdad, en consecuencia:

2° Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2023 realice una valoración objetiva y completa de las certificaciones aportadas en las cuales se demuestra la experiencia laboral y profesional para los cargos de Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito, toda vez que fueron expedidas en cumplimiento de los requisitos legales.

3° Como consecuencia de lo anterior, se tenga que el señor Jesús Manuel Fuentes Tovar superó la etapa de VRM de educación y experiencia profesional, al haber aportado en tiempo y oportunidad los certificados que lo acreditan.

4° Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2023 cite a mi persona INDIRA STELLA YÁNES BRUNO para la presentación de pruebas escritas convocada para el día 10 de septiembre de 2023.

De manera subsidiaria, y en caso que no sea decretada la medida provisional solicitada y la presente acción constitucional sea resulta protegiendo mis derechos fundamentales, solicito:

5° Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2023 cite al señor INDIRA STELLA YÁNES BRUNO para la presentación de una prueba escrita supletoria.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Indica el artículo 7° del Decreto 2591 de 1993 que, "...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". Medida provisional que podrá ser solicitada por la parte lesionada en sus derechos y que también podrá ser proferida por el Juez de oficio.

En este caso señor juez, teniendo en cuenta lo cercano que esta el día 10 de septiembre de la presente anualidad, solicito que como medida provisional sea decretada como medida provisional, la suspensión de los efectos de las comunicaciones mediante las

cuales se mantiene en firme la decisión de no convocarme a la presentación de la prueba escrita.

El no convocarme a la prueba escrita en la fecha programada causaría un perjuicio irremediable al derecho de acceso a los cargos públicos.

Sin embargo, en caso, que, realizada la valoración constitucional y legal de la medida provisional solicitada, solicito que en su lugar sea ordenado a la Fiscalía General de la Nación, la práctica de una prueba supletoria en la fecha que ella misma indicare.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algún as ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.” Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros. La evaluación de cada etapa del concurso de méritos se debe realizar de manera adecuada y conforme a los acuerdos que rigen el concurso de méritos así lo ha establecido la Corte Constitucional, Sentencias T-463 de 1996, T-1266 de 2008, T-045 de 2011 y T-441 de 2017. Respecto al debido procese otea está siendo vulnerado por la decisión de las accionadas, traigo a mención lo dicho por la H. Corte Constitucional en el sentencia T-115 de 2018, en la que se registra: DEBIDO PROCESO. Sentencia T – 115 de 2018: 5.1. El derecho al debido proceso, como desarrollo

del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas, es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política, debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional. Adicionalmente, esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite. Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso: "...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1°, 4° y 6°)."

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en el correo electrónico: indirayanesbruno@gmail.com
Cel: 3195781077

Muchas gracias por su colaboración,

Atentamente,

INDIRA STELLA YÁNES BRUNO
C.C. 1.003.045.464

Resultados

Nombre: INDIRA STELLA YANES BRUNO	Documento: CC : 1003045464	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-102-01(134)-21660
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Requisitos de Participación

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

Propósito Principal

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Universitaria	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -	DERECHO - Montería	2013-01-25	2018-12-20	Válido
Bachiller	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA	PRESENCIAL	2000-01-20	2011-12-01	No válido
Especialización universitaria	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO - Montería	2019-01-15	2020-04-17	No válido

Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	CONSULTORA	2021-08-06	2023-03-01	No válido	18 m, 26 d
ALCALDIA DE CERETE-CORDOBA	ASESORA JURIDICA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO E INCLUSION SOCIAL	2019-02-15	2019-12-15	Válido	10 m, 1 d
NICANOR JANNA ABOGADOS	DEPENDIENTE JUDICIAL	2017-02-15	2018-11-12	No válido	20 m, 28 d
Total experiencia:					10 m, 1 d

Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	Válido
Licencia Conducción	No válido
Tarjetas y/o matricula profesional	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

Admitidos para esta OPECE

9125

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ

OFICINA DE TALENTO HUMANO



Nit. 800.096.744-5

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que **INDIRA STELLA YANES BRUNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.045.646 Expedida en Montería, prestó sus servicios a esta entidad mediante contrato de Prestación de Servicios N° 019 de Febrero 15 de 2019, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA JURIDICA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS DIFERENTES ACCIONES QUE SE DESARROLLAN EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO E INCLUSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CERETE, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA PROYECCION Y REVISION DE RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN, ACTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS JURIDICOS QUE SE ADELANTAN EN ESTA DEPENDENCIA.** Por un plazo de ejecución de Diez (10) meses a partir quince (15) de febrero hasta el 15 diciembre del 2019, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 22.250.000).**

Desempeñando las obligaciones específicas que se detalla a continuación:

1. Prestar asesoría y acompañamiento al Municipio – Secretaria de desarrollo económico e inclusión social, en lo relacionado con los asuntos de contenido jurídico (y conexo) que con ocasión de las actividades de esta dependencia se requieran.
2. Proyectar derechos de petición, respuestas a entidades locales, regionales o nacionales, resoluciones y, en general cualquier otro acto administrativo que se requiera para garantizar la adecuada gestión de Secretaria Desarrollo Económico e inclusión Social del Municipio relacionadas con los diferentes asuntos que en esta dependencia se adelanten.
3. Apoyar en el seguimiento de las diferentes actividades sociales, culturales, administrativas, que se adelanten en el municipio y demás propia de la Secretaria de Desarrollo Económico e Inclusión social del Municipio.
4. Asesorar a la secretaria de Desarrollo Económico e Inclusión Social del Municipio en la revisión, redacción y elaboración de documentos y/o respuestas a peticiones o solicitudes de respuestas con destino a entidades y organismos de nivel nacional y local.

¡DE CORAZÓN CON LA GENTE!

Calle. 14 No. 12-37 Cereté – Córdoba Teléfonos: 764 15 60 Fax: 774 61 80 www.cerete-cordoba.gov.co Email: alcaldia@cerete-cordoba.gov.co



Scanned with
CamScanner

Indira



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ

OFICINA DE TALENTO HUMANO



Nit. 800.096.744-5

5. Hacer seguimiento y revisión a los diferentes expedientes de los asuntos propios de la Secretaría de Desarrollo Económico e Inclusión Social del Municipio.
6. Revisar los conceptos y oficios que en materia y demás complementarios o conexos se requieren en la Secretaría de Desarrollo Económico e Inclusión Social del Municipio.
7. Asesorar y acompañar a las siguientes dependencias que hacen parte de la Secretaría de Desarrollo Económico e Inclusión Social del Municipio como la oficina de enlace agropecuario, enlace a víctimas, enlace a familias en acción, oficina de asuntos étnicos, oficina de juventudes, oficina de adulto mayor y discapacitados.
8. Acompañar, verificar y asesorar los procesos de seguimiento y supervisión de contratista a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico e Inclusión Social.
9. Atender con respeto y buen trato a los empleados, contratistas o usuarios.
10. Presentar informes de ejecución parciales y el informe final, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato.
11. Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia de contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la ley y el ministerio de protección social, hasta que entre en vigencia el decreto 1273 de 2018 que obliga a las entidades públicas a realizar las deducciones directamente.
12. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato, necesarias para el correcto desarrollo del objetivo contractual.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado y carece de validez si presenta enmendadura.

Dado en Cereté, a los Diez (10) días del mes de Enero de 2020.


PIEDAD PATRICIA PEDROZA PETRO
Profesional Universitario de Talento Humano

P.P.
SALD OYAR CARD
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01

¡DE CORAZÓN CON LA GENTE!

Calle. 14 No. 12-37 Cereté – Córdoba Teléfonos: 764 15 60 Fax: 774 61 80 www.cerete-cordoba.gov.co Email: alcaldia@cerete-cordoba.gov.co



Scanned with
CamScanner

CERTIFICACION

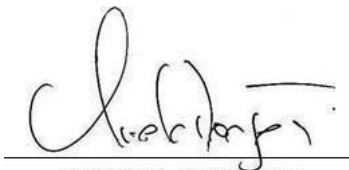
La suscrita Gerente de Operaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Colombia, certifica que el/la señor/a INDIRA STELLA YANES BRUNO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.: 1003045464, prestó sus servicios profesionales de naturaleza civil y sin vínculo laboral alguno a esta Organización, en el marco del Proyecto COL/75077 "Eficacia y eficiencia en el uso de los recursos del Sistema General de Regalías", mediante el/los siguiente(s) Contrato(s) para los Servicios de Contratista Individual.

Contrato No	Desde el	Hasta el	Título de la consultoría	Valor Total
47332	06/08/2021	30/06/2023	PROFESIONAL DE CONTROL-NIVEL 2 DVR	\$121.245.000

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por su misma naturaleza de organismo internacional, no es agente retenedor de impuestos, gravámenes o cualquier tipo de tributo, por tanto, no se realiza descuento alguno y cada persona natural o jurídica a la cual se realizan pagos, es responsable de atender sus propias obligaciones tributarias y responder por ellas.

Los términos de referencia del contrato o contratos hacen parte integral de la presente certificación.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a) para ser presentada a quien corresponda.



MARCELA RODRÍGUEZ
Gerente de Operaciones

Bogotá D.C., miércoles, 01 de marzo de 2023.

Personería Jurídica Resolución 2661 del 21 de Junio de 1996
del Ministerio de Educación Nacional - ICFES

ACTA DE GRADUACIÓN

Programa: Registro Calificado Según Resolución MEN N° 12242 del 29 de julio de 2014, Código SNIES 103549
Fecha: Abril 17 de 2020
Lugar: Montería

En la fecha y lugar señalados, se reunieron el Rector y el Secretario General con el propósito de otorgar el Título de:

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO

Conferido a:

INDIRA STELLA YANES BRUNO

Cédula 1.003.045.464

El aspirante cumplió todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, para obtener el grado en el programa de Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado.

Prestó el juramento de rigor en los siguientes términos:

Jura a Dios y promete a la Patria, acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener su independencia y libertad; practicar su profesión de acuerdo con las normas de la moral y de la ética profesional, trabajando por la paz de Colombia, y el progreso de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

A lo cual contestó el graduando: SÍ JURO.

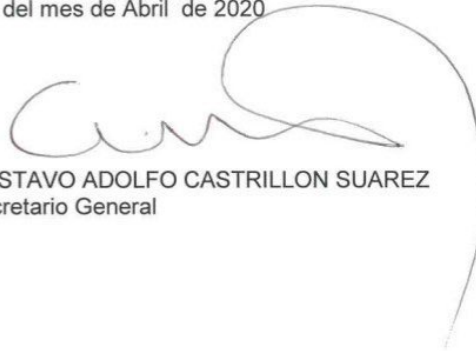
El Secretario General agregó, si así lo hiciere, Dios, la Patria y la Universidad se lo premien, si no Él y Ellas se lo demanden.

Seguidamente, se le hizo entrega del Diploma registrado en el Libro PE001, Acta de Grado 081 - Folio 41730, por medio del cual la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON y en nombre de la **República de Colombia**, lo declara idóneo para el ejercicio de la profesión de ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.

Se firma en la ciudad de Medellín a los 17 días del mes de Abril de 2020



ARCADIO MAYA ELEJALDE
Rector



GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON SUAREZ
Secretario General



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REMINGTON®
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

En nombre de

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

En atención a que

**INDIRA STELLA
YANES BRUNO**

c.c. 1.003.045.464

Ha completado todos los estudios que los estatutos de la Corporación exigen para optar al grado en **Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado**, le expide el presente diploma, al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se halla investida por el Ministerio de la Ley, que es idóneo para desempeñarse como:

**ESPECIALISTA EN
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Y EXTRA CONTRACTUAL DEL
ESTADO**

En testimonio de ello se firma el presente diploma en Medellín,
a los 17 días del mes de Abril de 2020

Registrado en el Folio 41730, Libro PE001 - Acta de Grado No. 081

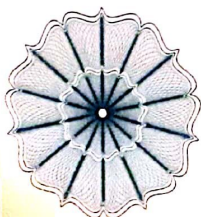
RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO



Libertad y Orden



CS CamScanner